



Resolución Directoral

Sullana, 03 de julio 2024.

VISTOS. – Solicitud con Hoja de Registro y Control N° 3039-2024, de fecha 25 de abril del 2024, Decreto Supremo N° 028-2021-SA, Nota Informativa N° 299-2024-HAS-4300201661, de fecha 14 de junio del 2024, Memorandum N° 201-2024-HAS-430020161, de fecha 17 de junio del 2024, Memorandum N° 303-2024-HAS-430020161, de fecha 18 de junio del 2024, Informe Legal N° 110-2024/HAS-430020161-AL, de fecha 18 de junio del 2024 y proveído de la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 402 Hospital de Apoyo II – 2 Sullana; y,

CONSIDERANDO. –

Que, mediante Decreto Supremo se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31210, ley que modifica el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Medico;

Que, con Solicitud con Hoja de Registro y Control N° 3039-2024, de fecha 25 de abril del 2024, el Servidor **LAZARO ALBERTO RODRIGUEZ FRIAS**, solicita extender de manera voluntaria y a solicitud, la edad (Setenta y cinco años de edad) de cese laboral del profesional médico asistencial que labora en establecimientos de salud del sector público, para tal efecto, presenta la siguiente documentación:

- Certificado médico expedido por Médico Cardiólogo.
- Certificado médico expedido por Médico Neurólogo.
- Certificado médico expedido por Médico Oftalmólogo.
- Certificado médico expedido por Médico Internista.
- Certificado médico expedido por Psiquiatra - Psicoterapeuta.

Que, mediante **Nota Informativa N° 299-2024-HAS-4300201661**, de fecha 14 de junio del 2024, la Jefatura de la Unidad de Personal, solicita a la Dirección Ejecutiva opinión respecto a la procedencia de lo solicitado sobre extensión de ejercicio de la carrera pública del médico **LAZARO ALBERTO RODRIGUEZ FRIAS**;

Que, con **Memorandum N° 201-2024/HAS-4300201611**, de fecha 17 de junio del 2024, la Dirección Ejecutiva, emite opinión favorable de la extensión de ejercicio de la carrera pública del Médico **LAZARO ALBERTO RODRIGUEZ FRIAS**;

Que, con **MEMORANDUM N° 303-2024-HAS-430020161**, de fecha 18 de junio del 2024, la Jefatura de la Unidad de Personal requiere opinión legal respecto a la Solicitud Hoja de Registro y Control N° 3039-2024, de fecha 25 de abril del 2024, presentada por el Servidor **LAZARO ALBERTO RODRIGUEZ FRIAS**, quien requiere extender de manera voluntaria y a solicitud, la edad (Setenta y cinco años de edad) de cese laboral del profesional médico que labora en establecimiento de salud del sector público;

Que, mediante **Informe Legal N° 110-2024/HAS-430020161-AL**, de fecha 18 de junio del 2024 la Oficina de Asesoría Legal, concluye:

3.1 DECLARAR PROCEDENTE la extensión del ejercicio de la carrera hasta los 75 años del profesional médico, Ley N° 31210, servidor **LAZARO ALBERTO RODRIGUEZ FRIAS**.

3.2 EMITIR EL ACTO RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE.

Que, con proveído de recepción fecha 20 de junio del 2024, el Jefe de Personal deriva los actuados al Área de Selección – Registro – Escalafon y Legajos, a fin de que emita el acto resolutivo;

• RESPECTO AL CESE DEFINITIVO Y TERMINO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO N. ° 276 - LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO Y EL DECRETO SUPREMO N. ° 005-90-PCM - REGLAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA.

Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala:

La Carrera Administrativa termina por:

- a) Fallecimiento;
- b) Renuncia;
- c) Cese definitivo; y

**Resolución Directoral**

Sullana, 03 de julio 2024.

d) Destitución.

Que, el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala:

Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor:

- a) Límite de setenta años de edad;
- b) Pérdida de la nacionalidad;
- c) Incapacidad permanente física o mental; y
- d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo.

Que, el artículo 182° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa, señala:

El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por:

- a) Fallecimiento;
- b) Renuncia;
- c) Cese definitivo; y,
- d) Destitución.

RESPECTO AL ARTÍCULO 15° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 559 - LEY DE TRABAJO MÉDICO.

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 559 - Ley de Trabajo Médico, señala:

El ingreso a la Carrera Médica se realiza únicamente por concurso, en la condición de nombrado y en los establecimientos de salud de menor complejidad. La segunda especialización también implica acceso al Escalafón y su asignación se efectuará de acuerdo a los requerimientos de los Centros Asistenciales.

RESPECTO AL ARTÍCULO 15° DE LA LEY N° 31210 - LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 559 - LEY DE TRABAJO MÉDICO.

Que, el artículo 15° de la Ley N° 31210 - Ley que Modifica el Artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559 - Ley de Trabajo Médico, queda:

El ingreso a la carrera médica se realiza únicamente por concurso, en la condición de nombrado y en los establecimientos de salud de menor complejidad. La segunda especialización también implica acceso al escalafón y su asignación se efectuará de acuerdo a los requerimientos de los centros asistenciales.

A solicitud del profesional médico, y previa aceptación de la entidad empleadora, puede extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público de la carrera médica.

Dicha medida se sujeta también a la acreditación del título profesional a cargo del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), y de acuerdo con las disposiciones, periodicidad y procedimientos que establecen las normas reglamentarias.

RESPECTO AL DECRETO SUPREMO N° 028-2021-SA - REGLAMENTO DE LA LEY N° 31210 - LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 559 - LEY DE TRABAJO MÉDICO.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 028-2021-SA - Reglamento de la Ley N° 31210 - Ley que Modifica el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 559 - Ley de Trabajo Médico, tiene por Finalidad Contribuir a mejorar la cobertura y la calidad de la atención especializada de los servicios de salud, mediante la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, hasta los setenta y cinco (75) años de edad del profesional médico asistencial que realiza labor especializada y que labora en establecimientos de salud del sector público.

*Resolución Directoral*

Sullana, 03 de julio 2024.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 028-2021-SA - Reglamento de la Ley N° 31210 - Ley que Modifica el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 559 - Ley de Trabajo Medico, señala:

El presente reglamento se aplica a los establecimientos de salud que tengan cartera de servicios especializados del Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio Publico, Ministerio de Educación, Universidades Publicas, Gobiernos Regionales y sus Organismos Públicos, e Instituto Nacional Penitenciario.

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 028-2021-SA - Reglamento de la Ley N° 31210 - Ley que Modifica el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 559 - Ley de Trabajo Medico, señala:

(...) Definiciones Para los efectos de esta norma se consideran las siguientes definiciones operacionales:

4.1 Médico especialista.- Es el médico cirujano con título de segunda especialidad profesional, que tiene la condición de personal nombrado y presta servicios en un establecimiento de salud de las entidades señaladas en el artículo 3° del presente Reglamento.

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 028-2021-SA - Reglamento de la Ley N° 31210 - Ley que Modifica el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 559 - Ley de Trabajo Medico, señala:

(...) Requisitos para extender el ejercicio de la carrera médica.

El médico especialista debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Solicitud dirigida a su entidad empleadora.

b. Título de Segunda Especialidad profesional a nombre de la Nación otorgado por universidad del Sistema Universitario Peruano, que acredite su condición de médico especialista. En el caso de Títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras, deben estar homologados o revalidados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Universitaria.

c. Certificados médicos que acrediten que el médico especialista se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista. Dichos certificados deben ser renovados por el médico especialista cada año o cuando la entidad lo solicite.

d. Aceptación por escrito del funcionario o responsable de la entidad empleadora.

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 028-2021-SA - Reglamento de la Ley N° 31210 - Ley que Modifica el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 559 - Ley de Trabajo Medico, señala:

El médico especialista debe cumplir con las siguientes condiciones:

a. Encontrarse nombrado en un establecimiento de salud de las entidades señaladas en el artículo 3° del presente Reglamento.

b. Ocupar un puesto destinado a la labor de atención especializada.

c. Realizar servicios de atención de salud individual especializada de acuerdo a la cartera de servicios de salud del establecimiento de salud.

d. El establecimiento de salud debe encontrarse en zonas en las que exista déficit de médicos especialistas.

e. No ser mayor de setenta y cinco (75) años de edad.

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 028-2021-SA - Reglamento de la Ley N° 31210 - Ley que Modifica el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 559 - Ley de Trabajo Medico, señala:



Resolución Directoral

Sullana, 03 de julio 2024.

Procedimiento.

a. La solicitud del médico especialista es remitida a la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces del establecimiento de salud donde labora, adjuntando los certificados médicos de salud física y mental, otorgados por los profesionales especializados de establecimientos de salud públicos.

La evaluación física incluye principalmente: evaluación cardiológica, neurológica, oftalmológica y reumatológica. El certificado de salud mental es otorgado por el médico psiquiatra.

La solicitud debe ser presentada antes de los cuarenta (40) días hábiles que el médico especialista cumpla setenta (70) años de edad.

b. En un plazo de cuatro (4) días hábiles de recibida la solicitud, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, solicita al jefe del servicio la presentación del informe, en el que se indique que existe la necesidad de atención especializada en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad.

c. El jefe del servicio remite el informe correspondiente a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles de recibido el requerimiento.

d. El responsable de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles de recibido el informe del jefe del servicio, verifica la documentación contenida en el expediente; de encontrarla conforme elabora el proyecto de resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica. De advertirse que el médico especialista no cumple con los requisitos o condiciones previstos en el presente reglamento, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces comunica dicha situación al profesional de la salud.

e. La resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, es emitida por el titular del establecimiento de salud, visada por el jefe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, en un plazo máximo de seis (6) días hábiles de recibido el expediente.

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 028-2021-SA - Reglamento de la Ley N° 31210 - Ley que Modifica el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 559 - Ley de Trabajo Medico, señala:

Durante la vigencia de la resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, el médico especialista continua sujeto al régimen de carrera especial establecido en la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud; al Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Medico; al Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, percibiendo las compensaciones y entregas económicas establecidas en esta última norma, conforme al puesto desempeñado; y las demás disposiciones legales que regulan su ejercicio profesional.

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 028-2021-SA - Reglamento de la Ley N° 31210 - Ley que Modifica el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 559 - Ley de Trabajo Medico, señala:

El tiempo de servicios realizado por el médico especialista en virtud a la resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, es reconocido para los beneficios de ley que le correspondan.

Del análisis del expediente administrativo se tiene que mediante Solicitud H.R Y C. N° 3039-2024, con fecha de 25 de abril del 2024, el Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana, **LAZARO ALBERTO RODRIGUEZ FRIAS**, requiere ampliar de manera voluntaria y a solicitud, la edad (Setenta y cinco años de edad) de cese laboral del profesional médico que labora en establecimiento de salud del sector público.

Así pues, de la revisión del expediente, se tiene que según, el Informe Escalafonario, emitido por la Responsable de Selección, Registro, Escalafón y Legajos de la Unidad de Personal, el señor **LAZARO ALBERTO RODRIGUEZ FRIAS**, es servidor nombrado bajo el Decreto Legislativo N° 276, en el Cargo de Medico I, Nivel 19 y cuenta con un tiempo de 37 años, 00 meses y 11 días.



Resolución Directoral

Sullana, 03 de julio 2024.

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 028-2021-SA - Reglamento de la Ley N° 31210 - Ley que Modifica el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 559 - Ley de Trabajo Medico, señala: El médico especialista debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Encontrarse nombrado en un establecimiento de salud de las entidades señaladas en el artículo 3° del presente Reglamento.
- b. Ocupar un puesto destinado a la labor de atención especializada.
- c. Realizar servicios de atención de salud individual especializada de acuerdo a la cartera de servicios de salud del establecimiento de salud.
- d. El establecimiento de salud debe encontrarse en zonas en las que exista déficit de médicos especialistas.
- e. No ser mayor de setenta y cinco (75) años de edad.

Que, de lo antes mencionado se realiza el siguiente cuadro a detalle:

CONDICIONES PARA EXTENDER EL EJERCICIO DE LA CARRERA MEDICA, SEGÚN EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO N° 028-2021-SA - REGLAMENTO DE LA LEY N° 31210 - LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 15° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 559 - LEY DE TRABAJO MEDICO.	DETALLE.
a. Encontrarse nombrado en un establecimiento de salud de las entidades señaladas en el artículo 3° del presente Reglamento.	Servidor nombrado en el Hospital de Apoyo II- 2 Sullana según: R.D. N° 0562-87-UTS-S-PERS. De fecha 18 de Noviembre de 1987. SE RESUELVE: Artículo 1° NOMBRAR , a partir del 1° de Diciembre de 1987, por el periodo de prueba legal, en el Cargo de Médico (Cirujano), Nivel V, Remuneración Básica mensual de TRES MIL SETECIENTOS VEINTE INTIS CON CERO CENTIMOS (U. 3,720.00) a: RODRIGUEZ FRIAS, LAZARO – Hospital de Apoyo de Sullana.
b. Ocupar un puesto destinado a la labor de atención especializada	Puesto y servicios prestados en el Departamento de Cirugía del Hospital de Apoyo II-2 Sullana
c. Realizar servicios de atención de salud individual especializada de acuerdo a la carrera de servicios de salud del establecimiento de salud.	
d. El establecimiento de salud debe encontrarse en zonas en las que exista déficit de médicos especialistas.	El Hospital de Apoyo II-2 Sullana, se encuentra ubicado en la Provincia de Sullana, Departamento de Piura, Departamento en el cual existe déficit de médicos especialistas.
e- No ser mayor de setenta y cinco (75) años de edad.	Servidor cumplirá 70 años de edad, el día 27 de agosto del 2024.

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 028-2021-SA - Reglamento de la Ley N° 31210 - Ley que Modifica el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 559 - Ley de Trabajo Medico, señala: Procedimiento

PROCEDIMIENTO PARA EXTENDER EL EJERCICIO DE LA CARRERA MEDICA, SEGÚN EL ARTÍCULO 7° DEL DECRETO SUPREMO N° 028-2021-SA - REGLAMENTO DE LA LEY N° 31210 - LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 15° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 559 - LEY DE TRABAJO MEDICO.	DETALLE.
a. La solicitud del médico especialista es remitida a la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces del establecimiento de salud donde labora, adjuntando los certificados médicos de salud física y mental, otorgados por los profesionales especializados de establecimientos de salud públicos. La evaluación física incluye principalmente: evaluación cardiológica, neurológica, oftalmológica y reumatológica. El certificado de salud mental es otorgado por el médico psiquiatra. La solicitud debe ser presentada antes de los cuarenta (40) días hábiles que el médico especialista cumpla setenta (70) años de edad.	La Solicitud H.R. Y C. N° 3039-2024, presentada por el Servidor LAZARO ALBERTO RODRIGUEZ FRIAS , fue recepcionada por mesa de parte, el día 25 de abril de 2024, es decir 124 días antes de cumplir 70 años de edad (27/08/2024).
b. En un plazo de cuatro (4) días hábiles de recibida la solicitud, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, solicita al jefe del servicio la presentación del informe, en el que se indique que existe la necesidad de atención especializada en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad.	Nota Informativa N° 299-2024-HAS-4300201661, de fecha 14 de junio de 2024, la Jefatura de la Unidad de Personal, solicita a la Dirección Ejecutiva, emita opinión respecto de la procedencia de lo solicitado por el servidor LAZARO ALBERTO RODRIGUEZ FRIAS en cuyo contenido deberá tener en cuenta la necesidad del servicio y considerar la no afectación del mismo
c. El jefe del servicio remite el informe correspondiente a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, en un plazo máximo de ocho (08) días hábiles de recibido el requerimiento	Con Memorándum N° 201-2024-HAS-430020161, de fecha 17 de junio del 2024, la Dirección Ejecutiva, emite OPINIÓN FAVORABLE indicando la necesidad para seguir contando con los servicios del Médico LAZARO ALBERTO RODRIGUEZ FRIAS .
d. El responsable de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga	Presenta la siguiente documentación:



Resolución Directoral

Sullana, 03 de julio 2024.

sus veces, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles de recibido el informe del jefe del servicio, verifica la documentación contenida en el expediente; de encontrarla conforme elabora el proyecto de resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica. De advertirse que el médico especialista no cumple con los requisitos o condiciones previstos en el presente reglamento, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces comunica dicha situación al profesional de la salud.	• Certificado médico expedido por Medico Cardiólogo. • Certificado médico expedido por Medico Oftalmólogo • Certificado médico expedido por Medico Neurólogo • Certificado médico expedido por Medico Medicina Interna • Certificado médico expedido por Psiquiatra – psicoterapeuta.
e. La resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, es emitida por el titular del establecimiento de salud, visada por el jefe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, en un plazo máximo de seis (6) días hábiles de recibido el expediente.	Acto resolutivo.

En virtud a lo señalado en los párrafos precedentes y en concordancia con la base legal vigente, **si corresponde ampliar la edad de cese laboral del servidor médico cirujano LAZARO ALBERTO RODRIGUEZ FRIAS.**

Que, dentro de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 402 del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 312-2015/GRP.CR, de fecha 16 de mayo del 2015; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 622-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 20 de julio del 2023, a través de la cual se encarga como Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana al Médico MARIA EUGENIA GALLOSA PALACIOS; y,

Con las visaciones de Asesoría Legal, Oficina de Administración, Unidad de Personal y de la Unidad Ejecutora 402 Hospital de Apoyo II-2 Sullana; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AMPLIAR DE MANERA VOLUNTARIA Y A SOLICITUD LA EXTENSION DEL EJERCICIO DE LA CARRERA, del Profesional Medico LAZARO ALBERTO RODRIGUEZ FRIAS, a partir del 28 de Agosto del 2024 hasta los 75 años de edad; por lo expuesto en el considerando del presente acto resolutivo

Artículo 2°.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Dirección Ejecutiva, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico, Unidad de Personal, Área de Remuneraciones, Responsable de los aplicativos de AIRSH y INFORHUS, Dpto. Cirugía, Unidad de Estadística e Informática, Equipo Funcional de Registros y Legajos, y demás estamentos del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana que correspondan.

Regístrese, comuníquese, Cúmplase y archívese.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA
Mg. Maria Eugenia Gallosa Palacios
DIRECTORA EJECUTIVA
CMP 29746 RNE 22014

MEGP/JSG/KJCC/SEGG.